UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO:

EFECTOS DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ALLISON MERCEDES ARELLANO SOLÓRZANO

NOMBRE DEL TUTOR:

MSC. CRISTHIAN CASTRO VELASTEGUI.

SAMBORONDÓN, 14 DE MAYO, 2025

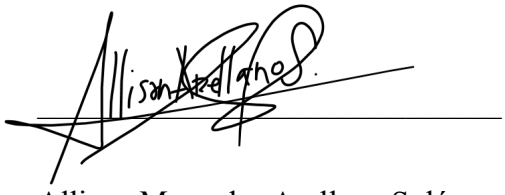
Contenido

AUTORIA 3
AGRADECIMIENTO 3
DEDICATORIA 4
RESUMEN 5
ABSTRACT 6
INTRODUCCIÓN 7
OBJETIVOS DEL TRABAJO 8
Objetivo General: 8
Objetivos Específicos: 8
1. MARCO TEÓRICO 9
1.1. Definición y enfoque de las medidas alternativas en la normativa ecuatoriana. 9
1.2. Aplicación del derecho internacional sobre las medidas alternativas en el marco legal de Ecuador. 10
1.3. Regulación de las medidas alternativas a la prisión en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. 12
1.4. Precedentes de violencia contra la mujer en el Ecuador y su correlación con el uso de medidas alternativas a la prisión. 14
1.5. Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia ante la concesión de medidas alternativas a la prisión preventiva. 15
1.6. Base jurídica para la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva en delitos de violencia física contra mujeres. 17
1.7. Mecanismos de implementación y ejecución de medidas alternativas a la prisión en procesos de violencia física hacia mujeres. 20
1.8. Estudio comparativo de legislaciones en distintos sistemas normativos. 23
1.9. Legislación comparada en Colombia. 24
1.10 Legislación comparada en Perú. 25
CONCLUSIONES 27
RECOMENDACIONES 28
Bibliografía 30

AUTORIA

Yo, Allison Mercedes Arellano Solórzano, con cedula de ciudadanía No. 0929028322 de estado civil Soltera, de religión católica, estudiante en la carrera de DERECHO, POLITICA Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO, declaro ser la autora del presente trabajo investigativo y eximo de responsabilidad a la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, de cualquier acción legal o reclamo por el contenido de este.

Así mismo autorizo a la Universidad De Especialidades Espíritu Santo, el uso y publicación del presente trabajo investigativo, como a bien lo considere.

Firma 

Nombre Cedula Allison Mercedes Arellano Solórzano

Cedula 0929028322

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios por haberme dado la fuerza, la salud y la sabiduría necesarias para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mis padres y esposo, por su amor incondicional, su apoyo constante y sus sacrificios, que han sido el pilar fundamental en mi formación. Sin ustedes este logro no sería posible.

A mis docentes y tutores, por compartir sus conocimientos y guiarme con paciencia y compromiso durante mi formación académica. A mis compañeros y amigos, por su apoyo, consejo y momentos compartidos, que enriquecieron mi camino y lo hicieron más llevadero.

A todas las personas que, directa o indirectamente, formaron parte de este proceso, mi más sincero agradecimiento

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi familia, que ha sido mi motivación más grande y mi razón de seguir adelante en cada obstáculo.

A mis padres, por creer en mí.

A quienes ya no están físicamente, pero siguen presentes en cada logro de mi vida. Y a mí misma, por no rendirme, por superar mis propios límites y por haber llegado hasta aquí.

RESUMEN

El estudio se basa en la vulneración existente a las mujeres víctimas de violencia analizando el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Resolución 1-2008) respecto a la efectividad de las medidas alternas a la prisión preventiva en este tipo de procesos. Sin embargo, esta aproximación es contradictoria en violencia de género, pues al evitar el encarcelamiento se incrementa el riesgo para las víctimas, incluso derivando en femicidios, como lo demuestran investigaciones del Centro Ecuatoriano De Desarrollo y Estudios Alternativos (en adelante CEDEAL) (2024) sobre la reincidencia de agresores.

Aunque el marco legal ecuatoriano (Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica contra la Violencia de Género) establece mecanismos de protección, en la práctica medidas como firmas periódicas o brazaletes electrónicos son incumplidas sin consecuencias. Las estadísticas Fiscalía General del Estado en 2024 muestran un aumento alarmante de estos delitos, especialmente en Guayaquil, que registra la mayor tasa de femicidios.

El objetivo es evaluar el impacto de las medidas alternativas en los derechos de las mujeres, evidenciando las contradicciones del sistema judicial para reformular políticas de protección. Los hallazgos exigen priorizar la seguridad de las víctimas, fortaleciendo la supervisión, sanciones por incumplimiento y aplicando prisión preventiva, transformando la retórica en acciones concretas del Estado.

Palabras clave: alternativas, violencia, prisión preventiva, vulneración, contravención.

ABSTRACT

The study is based on the existing violations of women victims of violence by analyzing the Inter-American Court of Human Rights' criteria (Resolution 1-2008) on alternative measures to imprisonment, which promotes social co-responsibility for its effectiveness. However, this approach is contradictory in gender-based violence, as avoiding incarceration increases the risk for victims, even leading to femicides, as demonstrated by CEDEAL (2024) research on the recidivism of aggressors.

Although the Ecuadorian legal framework (COIP and Organic Law against Gender Violence) establishes protection mechanisms, in practice measures such as periodic signatures or electronic bracelets are ignored without consequences. Statistics (Prosecutor's Office, 2024) show an alarming increase in these crimes, especially in Guayaquil, which has the highest rate of femicides.

The objective is to evaluate the impact of alternative measures on women's rights, highlighting the contradictions of the judicial system in order to reformulate protection policies. The findings call for prioritizing victim safety, strengthening oversight, sanctions for noncompliance, and applying pretrial detention, transforming rhetoric into concrete state action.

Keywords: alternatives, violence, pretrial detention, violation, contravention.

INTRODUCCIÓN

Este estudio parte del análisis realizado por el Observatorio Nacional de Violencia de Género (2024), el cual examina el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución 1-2008. Dicho instrumento establece que, al implementar medidas alternativas a la prisión, las autoridades deben fomentar la que promueve el principio de debido proceso y analiza su efectividad. Sin embargo, esta aproximación resulta contradictoria cuando se aplica a agresores de violencia de género, pues al evitar su encarcelamiento se incrementa el riesgo para las víctimas, llegando en muchos casos a desenlaces fatales como el femicidio. Investigaciones del CEDEAL (2024) corroboran esta preocupación, demostrando cómo la inoperancia de las medidas alternativas favorece la reincidencia de los victimarios.

El marco legal ecuatoriano contempla instrumentos como el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) y la Ley Orgánica contra la Violencia de Género, diseñados teóricamente para proteger a las mujeres. No obstante, en la práctica, medidas como la firma periódica o el uso de brazaletes electrónicos resultan insuficientes, ya que son frecuentemente incumplidas sin consecuencias efectivas. Estadísticas oficiales (Fiscalía, 2024) revelan el preocupante incremento de estos delitos, particularmente en Guayaquil, donde se registra el mayor número de femicidios.

El objetivo central de este trabajo es evaluar el impacto de las medidas alternativas en los derechos de las mujeres, evidenciando las contradicciones del sistema judicial. A través de un análisis crítico, se pretende generar insumos para reformular las políticas de protección, garantizando una aplicación más efectiva de la justicia.

La relevancia de esta investigación trasciende el ámbito académico, constituyéndose en un referente para operadores judiciales, legisladores y organizaciones de defensa de derechos humanos.

En esencia, los hallazgos apuntan a la necesidad de reformular el enfoque de alternatividad a la prisión preventiva en violencia de género, priorizando la seguridad de las víctimas sobre la reinserción del agresor. Esto además, implica fortalecer los mecanismos de supervisión, incrementar las sanciones por incumplimiento y, fundamentalmente, adoptar una perspectiva de género que reconozca las particularidades de esta problemática social aplicando la prisión preventiva en estos casos. La protección efectiva de las mujeres no debe ser una declaración retórica, sino un compromiso tangible del Estado ecuatoriano con los derechos humanos.

OBJETIVOS DEL TRABAJO

Objetivo General:

Evaluar la efectividad de las medidas alternativas a la prisión aplicadas a agresores de violencia en contra de la mujer, con el fin de determinar si estas afectan los derechos de las víctimas.

Objetivos Específicos:

I. Examinar las medidas alternativas aplicables a delitos de violencia contra la mujer e identificar los derechos vulnerados en las víctimas cuando se conceden estas medidas a los agresores.

II. Contrastar el ordenamiento jurídico de Colombia y Perú respecto a medidas alternativas en casos de violencia contra la mujer y detectar insuficiencias en el sistema jurídico ecuatoriano a partir de esta comparación.

III. Desarrollar bases jurídicas que sustenten la excepcionalidad de medidas alternativas distintas a la prisión preventiva para agresores en delitos de violencia contra la mujer proponiendo una reforma al artículo 156 del COIP.

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Definición y enfoque de las medidas alternativas en la normativa ecuatoriana.

Las medidas alternativas a la prisión preventiva en casos de violencia contra la mujer no son mecanismos procesales idóneos destinados a garantizar la protección de la víctima, más sin embargo permiten el desarrollo del proceso penal, conforme a las restricciones y principios consagrados en la Constitución de la República y en las normativas legales pertinentes. Su naturaleza estrictamente procesal responde a la necesidad de asegurar la presencia del presunto infractor durante las distintas etapas del procedimiento penal[1]. Igualmente, en el supuesto de que se emita una sentencia condenatoria, su finalidad es garantizar la ejecución efectiva de la sanción impuesta.

La aplicación de medidas de coerción en el ámbito procesal penal supone, de manera inevitable, una afectación a derechos fundamentales, tanto de carácter personal por medio de la detención preventiva o el arraigo como patrimonial a través del secuestro o embargo de bienes. Dicha afectación puede recaer no

[1] RIVERA MUÑOZ, Lilia Petronila; CORONADO ORRILLO, Rolando Rosmer; DE PIÉROLA GARCÍA, Violeta María. Prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales: Una mirada a la literatura Latinoamericana. *Revista InveCom*, 2025, vol. 5, no 1.

únicamente sobre el procesado, sino también sobre terceros ajenos al proceso, tales como un testigo compelido a comparecer o una víctima obligada a someterse a evaluaciones periciales[2]. La adopción de tales medidas responde a la necesidad de salvaguardar los fines superiores del proceso penal, en particular, la averiguación de la verdad material y la efectiva reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima.

Cabe destacar que la prisión preventiva comporta la "restricción de la libertad de una persona sometida a proceso penal antes de que exista una sentencia firme que establezca su responsabilidad penal", circunstancia que ha suscitado severos cuestionamientos en la doctrina y en la práctica jurídica latinoamericana, al considerarse que su aplicación podría vulnerar el principio de presunción de inocencia, pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia.

1.2. Aplicación del derecho internacional sobre las medidas alternativas en el marco legal de Ecuador.

En el marco internacional de los derechos humanos, tanto la Organización de los Estados Americanos (OEA) como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han implementado diversos mecanismos orientados a promover la adopción de medidas sustitutivas a la privación de la libertad personal. En el sistema interamericano, cabe destacar los Compendios y Buenas Prácticas sobre la Defensa de las Personas Privadas de Libertad en Latinoamérica, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mediante la Resolución 1/2008, los cuales abordan esta materia en el Principio III, numeral 2, bajo el título

[2] BINDER, Alberto M. Introducción al derecho procesal penal. 2016.

"Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad"[3], así como en el numeral 4, denominado "Medidas alternativas o alternativas a la privación de la libertad". Asimismo, en las Recomendaciones emanadas de la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA, se formula una referencia adicional a la importancia de considerar mecanismos alternativos a la detención preventiva.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos[4] ha enfatizado de manera reiterada la necesidad imperiosa de que los Estados adopten medidas orientadas a limitar la duración de los períodos de prisión preventiva, reconociendo que tal reducción no solo constituye una salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas sometidas a proceso penal, sino que también representa una garantía de acceso a una tutela judicial efectiva, al contribuir a la aceleración y eficiencia de los procedimientos. Tanto el imputado como la sociedad tienen el derecho a que los procesos penales se desarrollen en un tiempo razonable, evitando dilaciones indebidas, principio que adquiere especial intensidad en situaciones donde la persona procesada se encuentra privada de su libertad personal.

En el contexto ecuatoriano, las actuaciones previas al Juicio fueron instituidas en el año 2012 en la ciudad de Cuenca, mediante resolución expedida por el Consejo de la Judicatura de Transición en octubre de dicho año. Para su adecuada implementación, se llevaron a cabo actividades de capacitación intensiva dirigidas al personal designado para su funcionamiento, así como la elaboración de

[3] BASTOS LAGES, Lívia; RIBEIRO, Ludmila. El castigo silencioso de los detenidos en prisión preventiva. *Estudios sociológicos*, 2021, vol. 39, no 117, p. 865-897.
[4] DE DERECHOS HUMANOS, Corte Interamericana. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 8: Libertad personal. 2017.

instrumentos especializados para la evaluación de riesgos procesales, desarrollados entre los meses de noviembre y diciembre de 2012[5]. Estas Unidades iniciaron formalmente sus operaciones en enero de 2013 y continuaron prestando sus servicios hasta el mes de agosto de 2015 en la referida ciudad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos[6] ha sostenido en múltiples pronunciamientos que la prisión preventiva debe ser entendida exclusivamente como una medida de carácter alternativa, de naturaleza procesal, y no como una pena anticipada o sanción punitiva. Esta posición encuentra su sustento en principios rectores del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho procesal penal internacional, cuya observancia resulta indispensable para la adecuada comprensión de la doctrina adoptada por los órganos de protección internacional. En este sentido, la utilización abusiva o desproporcionada de la prisión preventiva constituye una manifestación evidente de la disfuncionalidad de los sistemas de administración de justicia, reflejando una falla estructural incompatible con los estándares mínimos que deben regir en un Estado democrático de derecho.

1.3. Regulación de las medidas alternativas a la prisión en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Las medidas alternativas materializan la acción preventiva que un juez ejerce a través de una protección procesal efectiva, destinada a evitar la vulneración de

[5] Kostenwei Ezequiel . La prisión preventiva: interpretando su estructura. Prisma Jurídico [en linea]. 2015, 14(2), 55-83[fecha de Consulta 27 de Abril de 2025]. ISSN: 1677-4760. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93444243003.

[6] DE DERECHOS HUMANOS, Corte Interamericana. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 8: Libertad personal. 2017.

derechos constitucionales. Estas disposiciones, que incluyen tanto medidas de protección como sustitutivas a la prisión, son dispuestas por la autoridad judicial como un mecanismo de solución. Su propósito principal es impedir o neutralizar cualquier riesgo que pueda afectar un derecho fundamental, contribuyendo así a la salvaguardia de los derechos humanos[7]. Estas acciones se implementan de forma inmediata cuando el solicitante enfrenta un peligro inminente, brindando una respuesta rápida para su amparo[8].

Además, estas medidas buscan garantizar que el imputado comparezca ante el tribunal durante el desarrollo del proceso en su contra, asegurando un juicio equitativo y una resolución judicial justa. El Código Integral Penal[9], en su artículo 522, establece las distintas opciones que el juez puede aplicar como alternativas para asegurar la presencia del procesado.

Art. 522.- Modalidades. El juez o jueza podrá dictar una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la participación del imputado en el proceso, privilegiando alternativas a la privación de libertad:

Prohibición de salir del país.

Obligación de presentarse periódicamente ante el juzgado o la autoridad designada.

[7] PENAL, Código Orgánico Integral. Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014.
[8] Clavijo-Vergara, Andrés Santiago, López-Moya Daniela Fernanda . LA PRISIÓN PREVENTIVA ¿MEDIDA CAUTELAR O PENA ANTICIPADA? UNA VISIÓN DESDE ECUADOR. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas [en linea]. 2023, 6(Esp1), 18-28[fecha de Consulta 27 de Abril de 2025]. ISSN: 2661-6521. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778121004.
[9] PENAL, Código Orgánico Integral; OFICIAL, DIRECTOR DEL REGISTRO. Código Orgánico Integral Penal, COIP. *Solución de sobrevivencia y crecimiento productivo y económico en épocas de los microorganismos*, 2017.

Prisión domiciliaria.

Uso de dispositivos de monitoreo electrónico.

Arresto temporal.

Prisión preventiva.

En los casos de los numerales 1, 2 y 3, el juez podrá adicionalmente ordenar el empleo de un sistema de vigilancia electrónica[10]. Sin embargo, resulta preocupante que, en casos de violencia contra la mujer o miembros de la familia, estas medidas no siempre logren disuadir al agresor de reincidir, lo que podría poner en riesgo los derechos de las víctimas y dejarles en situación de desprotección.

1.4. Precedentes de violencia contra la mujer en el Ecuador y su correlación con el uso de medidas alternativas a la prisión.

La violencia dirigida hacia las mujeres, conocida en el ámbito jurídico como violencia intrafamiliar, comprende todo acto agresivo o conducta que atenta contra la integridad física, psicológica o moral, utilizando la fuerza o coerción para imponer un objetivo. En estos casos, los jueces suelen aplicar medidas alternativas a la prisión en la mayoría de los procesos, buscando alinear las decisiones judiciales con los estándares internacionales ratificados por el Ecuador.

Este fenómeno constituye una problemática mundial de gran relevancia, que se manifiesta de múltiples maneras: maltrato en el hogar, acoso sexual, explotación humana, agresiones sexuales, uniones forzadas en menores de edad, entre otras. Su

[10] DEL PUEBLO, Ecuador Defensoría. Informe sobre políticas públicas en Educación en Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. 2022.

origen se encuentra en la desigualdad de género, las estructuras sociales patriarcales y los roles estereotipados, factores que refuerzan la discriminación y la violencia sistemática contra las mujeres.

Diversos informes de organismos internacionales y ONG evidencian la escasa investigación y sanción efectiva en la mayoría de estos casos. En el contexto ecuatoriano, un análisis realizado por el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer demostró que apenas un mínimo porcentaje de denuncias por violencia de género derivan en procesos penales, lo que refleja graves falencias en el acceso a la justicia.

1.5. Vulneración de los derechos de las mujeres víctimas de violencia ante la concesión de medidas alternativas a la prisión preventiva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha identificado en sus estudios diversos problemas estructurales que impactan negativamente en los sistemas de justicia del continente americano[11]. Entre estas dificultades destacan:

Fragilidad institucional del sistema judicial, Vulneración constante de su autonomía e imparcialidad, Limitaciones presupuestarias recurrentes, Dificultades de acceso a la justicia para poblaciones vulnerables, Alta rotación de jueces en múltiples países

Destitución arbitraria de magistrados sin garantías procesales, Amenazas contra operadores judiciales y testigos sin protección adecuada, Derechos fundamentales

[11] CLÉRICO, Laura; NOVELLI, Celeste. La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 2014, vol. 12, no 1, p. 15-70.

según la Convención Interamericana de Belém do Pará[12]. Este tratado internacional establece los siguientes derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres víctimas de violencia:

- Protección del derecho a la vida
- Respeto a la integridad física, psicológica y moral
- Garantías de libertad y seguridad personal
- Protección contra torturas y persecuciones
- Salvaguarda de la dignidad personal y familiar
- Igual protección ante la ley
- Acceso a recursos judiciales efectivos
- Libertad de asociación
- Libre ejercicio de creencias religiosas
- Igualdad de oportunidades en la función pública

Ecuador, como Estado signatario de esta convención desde 1995 y adherente a la Plataforma de Acción de Beijing[13], tiene la obligación de adecuar su marco jurídico e institucional para garantizar estos derechos. Los operadores de justicia deben aplicar estos estándares en casos de violencia de género, evitando cualquier transgresión a los derechos fundamentales reconocidos constitucional e internacionalmente.

[12] DO PARÁ, Belém. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará". Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para": https://www. cndh. org. mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI% C3% 93N/3 InstrumentosInternacionales/D/convencion_interamericana_prevenir_violencia. pdf, 1994.

[13] GÜEZMES, Ana. La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración y compromiso entonces y ahora. *Debate Feminista*, 2014, vol. 50, p. 343-348.

Compromisos estatales en materia de violencia de género. La Defensoría del Pueblo en su pronunciamiento de 2023 destacó: Inacción estatal: Señaló la persistencia de la violencia de género ante la falta de políticas públicas efectivas, indicando que la mera existencia de normativas como la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres[14] resulta insuficiente sin implementación concreta.

Exigencia al sistema judicial: Demandó mayor celeridad procesal en estos casos, en cumplimiento del marco legal vigente. Corresponsabilidad social: El artículo 6 de dicha ley establece que: El Estado debe garantizar a todas las mujeres (en todas las etapas de vida) una existencia libre de violencia. La sociedad civil debe participar activamente en planes y políticas contra la violencia de género. Se requiere vigilancia ciudadana en la formulación y evaluación de estas políticas públicas.

Este marco normativo refuerza la necesidad de que las medidas judiciales aplicadas protejan efectivamente a las víctimas, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

1.6. Base jurídica para la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva en delitos de violencia física contra mujeres.

El Estado ecuatoriano ha implementado diversas normativas destinadas a salvaguardar la integridad de las víctimas; sin embargo, los datos reflejan que la violencia persiste a niveles constantes. En Ecuador, se calcula que una cantidad significativa de víctimas continúa sufriendo violencia incluso después de separarse de su pareja o cónyuge.

[14] BECERRA, Angélica María Gaibor; CARRASCO, Juan Carlos Yánez. Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Sociedad & Tecnología, 2022, vol. 5, no S1, p. 100-113.

La Constitución de la República del Ecuador[15], en su artículo 66, reconoce y garantiza el derecho a la libertad, incluyendo la protección de la integridad personal, que abarca los ámbitos físico, psicológico, sexual y moral. Asimismo, asegura el derecho de toda persona a vivir libre de violencia en cualquier entorno, ya sea público o privado.

Por su parte, el Código Orgánico de la Función Judicial[16], en su artículo 17, establece que es posible recurrir a mecanismos como el arbitraje y la mediación para resolver conflictos relacionados con la violencia intrafamiliar.

En relación a la protección de las mujeres, la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres especifica en sus principios rectores el enfoque "Pro-persona", que exige interpretar las normas de manera que favorezca de forma más efectiva los derechos de las mujeres víctimas o en riesgo de violencia.

El Código Orgánico Integral Penal[17] en su artículo 156, define el delito de violencia física contra mujeres o miembros de su núcleo familiar y dispone que las sanciones se aplicarán conforme a lo establecido para el delito de lesiones, aumentando la pena en un tercio.

Con base en esta legislación, la sanción dependerá de la gravedad del daño causado: en casos donde la agresión no provoque una incapacidad mayor a tres días, la pena privativa de libertad será de siete a treinta días. Para episodios de violencia

[15] DEL ECUADOR, Asamblea Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro*, 2008, vol. 449, p. 79-93.
[16] JUDICIAL, CODLF. Código Orgánico de la función judicial. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009, p. 214-221.
[17] PENAL, Código Orgánico Integral. Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014.

psicológica sin impacto significativo en la funcionalidad de la víctima, la pena podrá extenderse hasta setenta días. Si el daño psicológico interfiere gravemente con su bienestar, la prisión oscilará entre seis meses y un año, y en los casos más graves, podría alcanzar entre uno y tres años de cárcel.

Una normativa eficaz debe fundamentarse en tres pilares esenciales: prevención, protección y reparación. Aunque las leyes condenan firmemente cualquier forma de violencia y prácticas inhumanas que frenen el desarrollo social, en los delitos de violencia física contra la mujer no se detallan las acciones que deben tomarse contra el agresor mientras el proceso judicial está en curso, limitándose únicamente a las sanciones que se impondrán tras la sentencia del juez.

La Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres[18] en su artículo 47, establece que las medidas de protección deben ser inmediatas y transitorias, con el objetivo de prevenir o frenar amenazas o agresiones contra mujeres de cualquier edad, desde niñas hasta adultas mayores, conforme a los tipos de violencia definidos en dicha ley.

Cualquier mujer afectada, o quienes tengan conocimiento de actos de violencia, pueden solicitar medidas de protección, las cuales el Estado está obligado a garantizar. Estas incluyen la expedición de boletas de auxilio y órdenes de restricción contra el agresor, con el fin de evitar el contacto entre este y la víctima, prohibiéndole acercarse a su vivienda o, incluso, a centros educativos.

[18] BECERRA, Angélica María Gaibor; CARRASCO, Juan Carlos Yánez. Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Sociedad & Tecnología*, 2022, vol. 5, no S1, p. 100-113.

Esta revisión nos lleva a cuestionar si las medidas alternativas a la prisión resultan realmente suficientes y efectivas para proteger los derechos de las víctimas de violencia de género.

1.7. Mecanismos de implementación y ejecución de medidas alternativas a la prisión en procesos de violencia física hacia mujeres.

A partir del informe emitido por la D.P. del Ecuador en noviembre de 2024[19], se detalla un procedimiento exhaustivo que deben seguir las víctimas de violencia intrafamiliar para que los operadores de justicia adopten medidas específicas que garanticen la protección de sus derechos y eviten su revictimización durante el proceso judicial.

En primer lugar, la víctima de violencia tiene diversas vías para presentar su denuncia. Puede acudir directamente a una Unidad de Policía Comunitaria (UPC), a una Unidad Judicial especializada a la Unidad Judicial en materia de Violencia contra la Mujer o también dirigirse a la Fiscalía correspondiente para rendir su testimonio de manera formal[20].

Una vez presentada la denuncia, corresponde al juez o fiscal competente ordenar la práctica de un examen médico legal, así como evaluaciones psicológicas y sociales. Dichas valoraciones tienen como finalidad determinar el grado de afectación o nivel de agresión sufrido por la víctima. Los informes resultantes constituyen piezas fundamentales dentro del expediente judicial, ya que aportan pruebas periciales que permitirán sustentar los alegatos durante el juicio.

[19] DEL ECUADOR, Defensoría Pública. Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de Violencia contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar. 2016.
[20] DEL PUEBLO, Ecuador Defensoría. La violencia y su impacto en el derecho a la salud. 2022.

Posteriormente, tras analizar los niveles de riesgo y vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, esta podrá solicitar ante un juez, la aplicación de medidas de protección urgentes. Entre ellas, se contempla la posibilidad de solicitar protección policial permanente para su domicilio a través del Programa de Protección de Víctimas y Testigos, garantizando así su seguridad mientras se sustancia el proceso penal[21].

En los casos de delitos flagrantes aquellos que se detectan en el mismo momento de su comisión, se establece que las denuncias deben ser presentadas dentro de las primeras 24 horas posteriores al hecho. Este procedimiento busca que el proceso judicial se tramite de forma expedita y concluya en un plazo máximo de 30 días, contribuyendo así a una pronta respuesta estatal. Asimismo, la víctima puede reportar estos delitos mediante la línea de emergencias 911, facilitando el acceso inmediato a los canales de auxilio y denuncia.

Una vez iniciado el proceso, se asignará un juez que tendrá la responsabilidad de receptar la declaración directa de la víctima sobre los acontecimientos denunciados, garantizando el respeto a su integridad durante dicha diligencia.

Si a partir de los elementos recabados se concluye que los hechos constituyen una contravención, el ordenamiento jurídico establece que la audiencia debe celebrarse en un plazo de siete días, pudiendo, en casos excepcionales, extenderse hasta treinta días.

[21] DEL ECUADOR, Defensoría Pública. Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de Violencia contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar. 2016.

Por otro lado, en el supuesto de que de la investigación preliminar se desprendan indicios suficientes de la comisión de un delito, el Fiscal procederá a abrir una investigación formal o instrucción fiscal. Esta fase preliminar de indagación tiene una duración de hasta un año, lapso durante el cual se recopilan las pruebas necesarias para fundamentar la formulación de cargos.

Una vez formulados los cargos, la instrucción fiscal tiene un plazo ordinario de noventa días, prorrogable hasta ciento veinte días en casos de mayor complejidad. Durante este periodo, el Fiscal dirige las diligencias investigativas con el objetivo de robustecer la teoría del caso.

Si tras la etapa de instrucción el proceso avanza a juicio, corresponde al Juzgado de Garantías Penales conocer y tramitar la causa. En esta fase, la víctima deberá comparecer para rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento, en la cual se determinará la responsabilidad penal del agresor. Cabe señalar que esta etapa judicial podría prolongarse entre seis meses y un año, y contempla la posibilidad de interponer recursos de apelación ante una sentencia adversa.

Del análisis detallado de las fases procesales denuncia, evaluación del riesgo, recepción de declaraciones, instrucción fiscal y eventual juicio, se evidencia que el procedimiento puede extenderse fácilmente por más de un año y medio. Durante este tiempo, la víctima permanece en una situación crítica de exposición al riesgo de nuevas agresiones, e incluso corre peligro de perder la vida a causa de su situación de vulnerabilidad[22].

[22] MANCERO, Luís Gabriel Benalcázar; CARRIÓN, Paulo César Damián; JEADA, Pamela Valeria Yarad. ujeres víctimas de violencia de género en Ecuador: redes de apoyo y estrategias de afrontamiento. Revista Scientific, 2020, vol. 5, no 1, p. 90-109.

En paralelo, resulta preocupante que, a lo largo de este proceso, en numerosos casos el agresor no permanece en prisión preventiva, sino que accede a medidas alternativas. Conforme lo establece el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)[23], las medidas alternativas a la prisión tienen como finalidad principal garantizan la comparecencia del imputado a las diligencias judiciales, pero no necesariamente garantizan la protección de la víctima ni su derecho a una vida libre de violencia.

Esta situación plantea serias dudas respecto de la eficacia real del sistema de protección a las víctimas. El hecho de que las medidas cautelares privilegien la presencia procesal del agresor sobre la seguridad integral de la víctima, revela una insuficiencia en la aplicación de un enfoque garantista de derechos humanos, agravando la situación de revictimización y perpetuando escenarios de violencia estructural que deberían ser prioritariamente combatidos por el Estado.

1.8. Estudio comparativo de legislaciones en distintos sistemas normativos.

Con el propósito de analizar las estrategias jurídicas y políticas para combatir la violencia física contra la mujer, diversos Estados han establecido mecanismos de protección para las víctimas, así como disposiciones legales alternativas en estos casos. Este estudio realiza un análisis comparativo entre los sistemas de Colombia[24] y Perú, seleccionados por su relevancia en el contexto regional.

[23] PENAL, Código Orgánico Integral. Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*, 2014.
[24] LONDOÑO TORO, Beatriz; RUBIO, Leticia Olga; CASTRO, Juan Fernando. La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). Revista Derecho del Estado, 2017, no 38, p. 127-154.

A pesar de compartir un marco normativo y dogmático similar, ambos países presentan divergencias significativas en sus enfoques legislativos y en la aplicación de políticas públicas orientadas a la protección de mujeres en situaciones de violencia intrafamiliar[25]. A través de un examen exhaustivo, se evalúan las medidas de intervención inmediata y los protocolos institucionales implementados en cada jurisdicción, considerando tanto los instrumentos legales como los mecanismos de ejecución.

1.9. Legislación comparada en Colombia.

La legislación penal colombiana, en su artículo 229 del Código Penal de Colombia define y penaliza la violencia intrafamiliar[26]. Establece una condena de 6 a 10 años de prisión para quienes ejerzan maltrato físico o emocional contra un familiar. Dicha pena puede aumentar a 10-14 años si la víctima es una mujer, un niño, un adulto mayor de 60 años o una persona en condición de vulnerabilidad, ya sea por discapacidad, indefensión o desventaja.

En Colombia, este delito permite la imposición de prisión preventiva durante la investigación, al ser considerado un crimen con penas superiores a 4 años. Cabe resaltar que, según el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, no se concede la prisión domiciliaria en estos casos. En Ecuador, la violencia física contra mujeres se considera inicialmente una contravención, no un delito, por lo que, al tener penas inferiores a 5 años, no se aplica prisión preventiva durante el proceso.

[25] DE ESPINOSA CEBALLOS, Elena Marín. El marco normativo de la violencia de género: un estudio de derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la ley integral española. Revista de Derecho penal y Criminología, 2017, no 17, p. 93-126.
[26] BERNAL CASTRO, Carlos Andrés; DAZA GONZÁLEZ, Alfonso. Implicaciones penales del delito de violencia intrafamiliar. Estudio político-criminal de la ley 1959 de 2019. Novum Jus, 2022, vol. 16, no 2, p. 251-282.

En cambio, Colombia lo tipifica como delito con penas que pueden superar los 6 años, lo que sí justifica la medida de prisión.

En febrero de 2024, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador[27] emitió un criterio sobre el procedimiento en casos de violencia de género, señalando demoras e ineficiencias que obstaculizan el acceso oportuno a la justicia para las víctimas. Si el juez determina que los hechos constituyen un delito, debe ordenar medidas de protección, suspender el juicio y remitir el caso a la Fiscalía para evitar la revictimización.

A diferencia de Ecuador, en Colombia este tipo de agresiones se abordan directamente como delitos, sin considerarlas meras contravenciones.

1.10 Legislación comparada en Perú.

El marco legal peruano, actualizado mediante el Decreto Legislativo N.º 635, establece en su artículo 121-B[28] la tipificación de lesiones graves en contextos de violencia de género y familiar. Según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 121, este delito conlleva una pena de prisión entre 6 y 12 años, además de la inhabilitación contemplada en el artículo 36 del mismo cuerpo normativo.

En la aplicación de prisión preventiva, al estar catalogado como un delito con pena superior a 5 años, la legislación peruana permite la imposición de prisión preventiva en casos de violencia contra la mujer. Al igual que en Colombia, este tipo de

[27] CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2023). Corte Nacional De Justicia Absolución De Consultas Criterio No Vinculante Remitente: Presidente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura.
[28] PENAL, Código. Decreto legislativo N 635. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 1991, vol. 8.

agresiones no se considera una simple contravención, sino que se procesa como un delito desde el inicio.

Los agravantes específicos en la normativa peruana constituyen una particularidad del sistema peruano es la especificación de contextos que agravan el delito, incrementando la pena dentro del rango de 6 a 12 años. Entre estos escenarios se incluyen:

Embarazo de la víctima

Relación de dependencia o subordinación con el agresor

Vínculo familiar ascendientes o descendientes por consanguinidad.

Uso de armas u objetos que pongan en peligro la vida

Alevosía o ensañamiento en la comisión del delito

En contraste con la legislación ecuatoriana a diferencia del Perú, la normativa ecuatoriana Artículo 152 del COIP no detalla agravantes específicos basados en el contexto del delito, sino que diferenciar las penas según el daño físico causado. Además, en Ecuador se evalúa la conducta del agresor bajo los principios de culpabilidad y conocimiento de la ilicitud de sus actos, lo que contrasta con el enfoque peruano, que prioriza las circunstancias de vulnerabilidad de la víctima.

CONCLUSIONES

En conclusión, tras analizar las medidas alternativas a la prisión aplicadas en delitos de violencia física contra la mujer, se evidenció la vulneración de derechos que sufren las víctimas. La evaluación determinó que estas alternativas legales resultan ineficaces, ya que al concederlas se facilita que los agresores mantengan contacto con las víctimas, invalidando así las órdenes de protección emitidas por los jueces durante el proceso.

Los objetivos planteados se alcanzaron, confirmando la urgente necesidad de reformar la legislación actual. Al contrastar nuestro marco jurídico con los sistemas de Colombia y Perú, se observó que estos no solo buscan sancionar estos delitos, sino también prevenir su repetición. Entre las deficiencias detectadas, destaca que en nuestro ordenamiento la violencia física hacia la mujer se considera inicialmente una contravención y no un delito grave, lo que deriva en la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva que no garantizan la seguridad de las víctimas y perpetúan la violación de sus derechos.

Como conclusión final, se establecieron los fundamentos legales para una reforma que limite conceder medidas alternativas a la prisión preventiva, debiendo ser más bien excepcional las mismas, en casos de violencia de género, planteando una modificación al artículo 156 del COIP. Esta enmienda buscaría prohibir que los jueces concedan alternativas a la prisión, convirtiéndose en un mecanismo clave para disminuir la reincidencia y la revictimización.

Cabe destacar que los delitos de violencia física contra mujeres y familiares van en aumento, sin que existan políticas efectivas para frenarlos. Las estadísticas reflejan

la cruda realidad de las víctimas, quienes, al no recibir protección adecuada, suelen enfrentar agresiones más graves e incluso la muerte. Por ello, es imprescindible adaptar las leyes continuamente para priorizar la defensa de los grupos más vulnerables.

RECOMENDACIONES

Se recomienda impulsar un proyecto de ley que se reforme el delito de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, dejando de considerarlo una contravención para tipificarlo como un delito grave, con penas privativas de libertad superiores a cinco años. Esta medida busca disminuir y erradicar la violencia de género, garantizando sanciones proporcionales a su gravedad. Artículo Único. Sustitúyase el artículo del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente texto: "Art. 156.- Violencia física contra una mujer o integrantes del núcleo familiar. – Las personas que, como manifestación de violencia contra una mujer o integrantes del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas en el delito de lesiones aumentadas en un tercio. a) En casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el juzgador No podrá dictar medidas cautelares o alternativas a la prisión preventiva, esto en base al cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de este delito. b) La interposición de recursos no suspenderá la ejecución de la prisión preventiva o medidas de protección.

El Estado y sus instituciones deben comprometerse activamente en los procesos judiciales relacionados con estos casos, evitando la pasividad de jueces, fiscales y policías, quienes, como representantes públicos, tienen la obligación de proteger eficazmente los derechos de las víctimas y evitar su revictimización.

Además, se insta a que otras disciplinas retomen esta investigación, ya que es crucial analizar cada situación de manera individual, brindando seguimiento personalizado a las víctimas, quienes muchas veces quedan desprotegidas debido a trámites judiciales lentos, burocráticos e ineficaces.

Capacitación continua para operadores de justicia, es fundamental que jueces, fiscales y funcionarios judiciales reciban formación constante sobre esta problemática, permitiéndoles ir más allá del marco legal y adoptar un enfoque preventivo, priorizando la protección integral de las víctimas.

Educación y prevención como pilares, se debe promover la implementación de programas educativos que aborden la violencia de género desde su raíz, no solo centrándose en el castigo posterior al delito. Fomentar valores de igualdad, respeto y confianza en el sistema judicial es clave para prevenir estos casos y garantizar que las víctimas encuentren apoyo real al denunciar.

Dificultades en la investigación y acceso a información, un obstáculo relevante en este estudio fue la limitada disponibilidad de jueces, fiscales y operadores de justicia para entrevistas. Por ello, se recomienda que el Consejo de la Judicatura facilite el acceso a investigadores y estudiantes de derecho, permitiendo un mayor intercambio con estos profesionales y enriqueciendo el análisis jurídico en esta materia.

Bibliografía

RIVERA MUÑOZ, Lilia Petronila; CORONADO ORRILLO, Rolando Rosmer; DE PIÉROLA GARCÍA, Violeta María. Prisión preventiva y afectación de derechos fundamentales: Una mirada a la literatura Latinoamericana. *Revista InveCom*, 2025, vol. 5, no 1.

BINDER, Alberto M. Introducción al derecho procesal penal. 2016.

BASTOS LAGES, Lívia; RIBEIRO, Ludmila. El castigo silencioso de los detenidos en prisión preventiva. *Estudios sociológicos*, 2021, vol. 39, no 117, p. 865-897.

DE DERECHOS HUMANOS, Corte Interamericana. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 8: Libertad personal. 2017.

Kostenwei Ezequiel . La prisión preventiva: interpretando su estructura. Prisma Jurídico [en linea]. 2015, 14(2), 55-83[fecha de Consulta 27 de Abril de 2025]. ISSN: 1677-4760. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93444243003.

DE DERECHOS HUMANOS, Corte Interamericana. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 8: Libertad personal. 2017.
PENAL, Código Orgánico Integral. Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014.

Clavijo-Vergara, Andrés Santiago, López-Moya Daniela Fernanda . LA PRISIÓN PREVENTIVA ¿MEDIDA CAUTELAR O PENA ANTICIPADA? UNA VISIÓN DESDE ECUADOR. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas [en linea]. 2023, 6(Esp1), 18-28[fecha de Consulta 27 de Abril de 2025]. ISSN: 2661-6521. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778121004.

PENAL, Código Orgánico Integral; OFICIAL, DIRECTOR DEL REGISTRO. Código Orgánico Integral Penal, COIP. *Solución de sobrevivencia y crecimiento productivo y económico en épocas de los microorganismos*, 2017.

DEL PUEBLO, Ecuador Defensoría. Informe sobre políticas públicas en Educación en Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. 2022.

CLÉRICO, Laura; NOVELLI, Celeste. La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 2014, vol. 12, no 1, p. 15-70.

DO PARÁ, Belém. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará". Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para": https://www. cndh. org. mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI% C3% 93N/3 InstrumentosInternacionales/D/convencion_interamericana_prevenir_violencia. pdf, 1994.

GÜEZMES, Ana. La Plataforma de Acción de Beijing: inspiración y compromiso entonces y ahora. *Debate Feminista*, 2014, vol. 50, p. 343-348.

BECERRA, Angélica María Gaibor; CARRASCO, Juan Carlos Yánez. Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Sociedad & Tecnología, 2022, vol. 5, no S1, p. 100-113.

DEL ECUADOR, Asamblea Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro*, 2008, vol. 449, p. 79-93.

JUDICIAL, CODLF. Código Orgánico de la función judicial. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009, p. 214-221.

PENAL, Código Orgánico Integral. Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional, 2014.

BECERRA, Angélica María Gaibor; CARRASCO, Juan Carlos Yánez. Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Sociedad & Tecnología*, 2022, vol. 5, no S1, p. 100-113.

DEL ECUADOR, Defensoría Pública. Protocolo para la actuación de la Defensoría Pública en los casos de Violencia contra la Mujer y Miembros del Grupo Familiar. 2016.

DEL PUEBLO, Ecuador Defensoría. La violencia y su impacto en el derecho a la salud. 2022.

MANCERO, Luís Gabriel Benalcázar; CARRIÓN, Paulo César Damián; JEADA, Pamela Valeria Yarad. ujeres víctimas de violencia de género en Ecuador: redes de apoyo y estrategias de afrontamiento. Revista Scientific, 2020, vol. 5, no 1, p. 90-109.

PENAL, Código Orgánico Integral. Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*, 2014.

LONDOÑO TORO, Beatriz; RUBIO, Leticia Olga; CASTRO, Juan Fernando. La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). Revista Derecho del Estado, 2017, no 38, p. 127-154.

DE ESPINOSA CEBALLOS, Elena Marín. El marco normativo de la violencia de género: un estudio de derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la ley integral española. Revista de Derecho penal y Criminología, 2017, no 17, p. 93-126.

BERNAL CASTRO, Carlos Andrés; DAZA GONZÁLEZ, Alfonso. Implicaciones penales del delito de violencia intrafamiliar. Estudio político-criminal de la ley 1959 de 2019. Novum Jus, 2022, vol. 16, no 2, p. 251-282.

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2023). Corte Nacional De Justicia Absolución De Consultas Criterio No Vinculante Remitente: Presidente De La Corte Provincial De Justicia De Imbabura.

PENAL, Código. Decreto legislativo N 635. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 1991, vol. 8.